

INFORME N° 02 -2025- GRP-DREP-DUGEL-EC-AGP-EI-PRONOEI.

DEL : NELIO CHINO QUISPE
ESPECIALISTA EN EDUCACIÓN INICIAL – PRONOEI.

A LA : DRA. NORKA BELINDA CCORI TORO
DIRECTORA DE LA UGEL EL COLLAO
(JEFE DE ÁREA DE GESTIÓN PEDAGÓGICA)

ASUNTO : INFORME SOBRE PAGO POR MOVILIDAD LOCAL A PROFESORES
COORDINADORES DE PRONOEI CICLO I Y II.

REF. : D.S. N° 007-2013-EP.

FECHA : ILAVE, 25 DE FEBRERO DEL 2025.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL	
EL COLLAO	
TRAMITE DOCUMENTARIO	
Fecha de Ingreso: _____	Folios: _____
N° de Exp _____	Hora: _____
Firma: _____	

Por intermedio del presente informo a Ud., sobre pago por movilidad local de profesores coordinadores de PRONOEI ciclo I y II, del ámbito de la UGEL EL Collao, es como se detalla a continuación:

PRIMERO: El pago por concepto de movilidad local corresponde a los Profesores Coordinadores nombrados y contratados (mediante Resolución Directoral) cuando desarrollen labores oficiales, de verificación, asesoramiento, acompañamiento y monitoreo a los Promotores Educativos Comunitarios del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local El Collao, por desempeño de funciones oficiales en comisión de servicio movilidad local, deberá contar con el financiamiento respectivo, aprobado con la certificación presupuestal, por la fuente de financiamiento 1 Recurso Ordinario. El Profesor Coordinador de la Unidad de Gestión Educativa Local El Collao, solicitará autorización a la especialista del nivel para la rendición de cuentas se deberá acompañar declaración jurada, plan mensual, informe de resultados obtenidos y cronograma mensual en forma documentada, y el informe del trabajo de la labor desempeñada por el servidor del lugar en comisión de servicio oficial

SEGUNDO: El pago a otorgar por concepto de movilidad local por comisión de servicio a los profesores coordinadores de PRONOEI ciclo I y II, será desde el mes de marzo hasta el mes de diciembre del año 2025, se sujetará en la descripción de la escala en Resolución Directoral respectivamente:

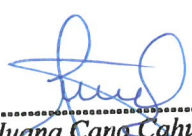
Nº	PROF. COORD.	Nº DE PROGRAMAS	MONTO ASIGNADO
01	Margot Emperatriz FERNANDEZ ENCINAS	10	S/. 241.50

02	Patricia Milagros ZEA SANCHEZ	09	S/. 197.50
03	Irina Susana JIMENEZ ESPILLICO	09	S/. 236.50
04	Sulma Yuliana MONTALVO RUIZ	09	S/. 232.00
05	Gabriela PAMPACATA QUIROGA	10	S/. 297.00
06	Very Luz FLORES TALAVERA	10	S/. 286.50
07	Aparicia MAQUERA JIMENEZ	09	S/. 297.50
08	Lina COAQUIRA GOMEZ	07	S/. 172.50
09	Luzmila LUPACA LUPACA	06	S/. 196.00
10	Ana Nora LOPE APAZA	09	S/. 396.00
11	Pedro Pablo CALISAYA SILVA	10	S/. 333.00
12	Rosalina CHATA RAMIREZ	09	S/. 241.50
13	Sofía FLORES CCAMA	09	S/. 245.00
14	Inés ARPASI SALAS	06	S/. 179.00
15	Maritza LUPACA QUISPE	09	S/. 248.00
16	Patricia Fanny MACEDO MALAGA	09	S/. 292.00
17	Beatriz DELGADO ZEA	09	S/. 251.00
18	Edgar Marcelino CHAMBILLA CHOQUE	06	S/. 201.00
19	Rogelio TUYO ALANOCA	07	S/. 223.50

Al presente se adjunta una copia de D.S. N° 007-2013-EF y relación de Programas Educativos a cargo de cada Profesor(a) Coordinador(a) de PRONOEI.

Es cuanto informo a Ud., para su conocimiento y demás fines.

Atentamente.



Juana Cano Cahuana
 ESPECIALISTA EN EDUCACIÓN
 UGEL EL COLLAO



Prof. Nelio Chino Quispe
 ESPECIALISTA EN EDUCACIÓN INICIAL
 UGEL EL COLLAO

Decreto Supremo que regula el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión
de servicios en el territorio nacional

DECRETO SUPREMO N° 007-2013-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 028-2009-EF se estableció la Escala de Viáticos para Viajes en Comisión de Servicios en el territorio nacional para los funcionarios públicos, personal de confianza, incluido los que realicen el personal contratado bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS;

Que, a efectos de asegurar un adecuado nivel de eficacia en las acciones que los funcionarios y empleados públicos, independientemente del vínculo que tengan con el Estado; incluyendo aquellos que brinden servicios de consultoría que, por la necesidad o naturaleza del servicio, la entidad requiera realizar viajes al interior del país; resulta necesario actualizar los montos para el otorgamiento de viáticos; modificar los demás criterios referentes al cálculo del monto en relación del tiempo de duración de la comisión de servicios; fijar porcentajes para la rendición de cuentas de los viáticos otorgados; y, establecer un plazo para la presentación de dicha rendición;

Que, asimismo, se ha considerado conveniente mantener la clasificación del nivel superior de la escala de viáticos, debido al grado de representatividad y a la alta jerarquía de los funcionarios y empleados públicos establecidos en la normatividad vigente, como es el caso de la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 28212 – Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas, el Decreto Supremo N° 017-93-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Ley N° 29277 – Ley de la Carrera Judicial, el Decreto Legislativo N° 52 – Ley Orgánica del Ministerio Público, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Decreto Supremo N° 051-91-PCM y demás normas que regulan la estructura del Estado;

De conformidad con lo establecido por el artículo 118 numeral 8) de la Constitución Política del Perú, el artículo 8 numeral 2 inciso e) de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el Decreto Legislativo 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas;

DECRETA:

Artículo 1°.- Montos para el Otorgamiento de Viáticos

Establézcase que los viáticos por viajes a nivel nacional en comisión de servicios para los funcionarios y empleados públicos, independientemente del vínculo que tengan con el Estado; incluyendo aquellos que brinden servicios de consultoría que, por la necesidad o naturaleza del servicio, la entidad requiera realizar viajes al interior del país, es de Trescientos Veinte y 00/100 Nuevos Soles (S/. 320,00) por día.

En el caso de los Ministros de Estado, Viceministros, Jefes de Organismos Constitucionalmente Autónomos, Presidente del Poder Judicial, Jueces Supremos, Fiscales Supremos y Presidentes Regionales, Secretarios Generales, Jefes de Organismos Públicos, Presidentes de Cortes Superiores, Jueces Superiores, Fiscales Superiores y Alcaldes, les corresponderá Trescientos Ochenta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 380,00) de viáticos por día.

Artículo 2°.- Duración de la Comisión de Servicios

Para el otorgamiento de viáticos, se considerará como un día a las comisiones cuya duración sea mayor a cuatro (04) horas y menor o igual a veinticuatro (24) horas. En caso sea menor a dicho período, el monto del viático será otorgado de manera proporcional a las horas de la comisión.

Los viáticos comprenden los gastos por concepto de alimentación, hospedaje y movilidad (hacia y desde el lugar de embarque), así como la utilizada para el desplazamiento en el lugar donde se realiza la comisión de servicios.

Artículo 3°.- Rendición de Cuentas

Las personas de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de la presente norma que perciban viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta y gastos de viaje debidamente sustentada con los comprobantes de pago por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje obtenidos hasta por un porcentaje no menor al setenta por ciento (70%) del monto otorgado. El saldo resultante, no mayor al treinta por ciento (30%) podrá sustentarse mediante Declaración Jurada, siempre que no sea posible obtener comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT. La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios.

Artículo 4°.- Financiamiento

La aplicación de lo establecido en la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos correspondientes, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5°.- Derogación

Deróguese el Decreto Supremo N° 028-2009-EF, que establece Escala de Viáticos para Viajes en Comisión de Servicios en el territorio nacional.

Artículo 6°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO

Ministro de Economía y Finanzas